

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 2015-00054-09

Los documentos allegados con los memoriales que preceden, incorpórense a los autos y ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

Se requiere a la actora, **bajos los apremios del artículo 317 del C.G.P.**, con el objeto de que acredite el diligenciamiento del oficio 2021-01226 del 2 de noviembre de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Secretaría, controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>036</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>28 MAR 2022 MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 2009-0678-21

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P., **se le corre traslado de la liquidación del crédito (sin costas), a la parte ejecutante**, por el término de tres días, en la forma prevista en el artículo 110 lb.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>036</u> fijado</p>
<p>Hoy <u>28 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 2003-0067-22

Se **NIEGA** la solicitud de notificar nuevamente a la señora **ALBA** MARINA SANCHEZ DE BORDA, toda vez que el Juzgado ordenó excluir a **ELSA** MARINA SANCHEZ DE BORDA, quien no aparece como demandada.

Personería a GABRIELA MONTES SERNA, como apoderada de los señores EDAGAR NOE DIAZ PULIDO, JULIA MARINA GOMEZ DE ROWLANDS, OSCAR HERNANDO ARISMENDY SANABRIA, MANUEL ANDRES NIETO MOLINA, JHON ALEXANDER RAMIREZ PARRA Y JACKELINE MY LADY RODRIGUEZ BARRERA, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>036</u> fijado</p> <p>Hoy <u>28 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 2013-0237-31

Personería a LEONARDO GALEANO BAUTISTA, como apoderado de la firma CROMAS S.A., para los fines y efectos del poder conferido.

Accediendo a lo solicitado, **se ACLARA** el numeral tercero de la sentencia proferida en este asunto el 9 de diciembre de 2021, en el sentido que la condena allí impuesta es a favor de la firma CROMAS S.A., amén que tal circunstancia se halla considerada en la parte motiva de la providencia decisoria.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para resolver sobre los recursos de apelación incoados contra la sentencia en mención, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 302 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>036</u> , fijado
Hoy <u>28 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-034-2005-00039-00

Se RECHAZA DE PLANO la "nulidad" propuesta por la apodera de la parte demandante atendiendo que en ésta materia, las propuestas deben ceñirse al principio de taxatividad (Art. 133 del Código General del Proceso).

Amén que, el sólo hecho de que la providencia emitida el 1 de diciembre de 2021 haya adquirido firmeza, no habiendo sido atacada por ninguno de los mecanismos legales para el efecto, no puede habilitar un posterior debate, so pretexto de la "nulidad - Constitucional" o el control de legalidad en los términos deprecados, máxime cuando la misma se ajusta a derecho.

Mucho menos que, por la desacertada vía incidental ejercida, pueda entrar a debatirse nuevamente sobre las etapas ya surtidas (inventarios de bienes y avalúo de los mismos - objeción) y que de manera también extemporánea fue intentada por la misma memorialista (auto 13 de julio de 2021 – fl. 637)

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>036</u> <small>finado</small>	
Hoy <u>28 MAR 2022</u>	a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 2012-0611-34

SE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO

PARTE ACTORA:

DOCUMENTAL.

Téngase como prueba en lo que sea pertinente y conducente los documentos arrimados con la demanda.

TESTIMONIAL

Cítese a los señores **LUCENY DIAZ, CAROLINA RAMIREZ, RICARDO CASTELBONDO Y JUAN JAVIER LAMMOGLIA**, para que comparezcan al despacho, a fin de que depongan lo que les conste en relación con los hechos de la demanda y las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese al demandado **ROBERTO BENITO LEMUS** y al representante legal de **COMPENSAR E.P.S.**, a fin de que comparezcan al despacho, a absolver el interrogatorio de parte que les formulara el apoderado de los demandantes.

Se niega el interrogatorio de parte de la señora **MAGDA ASCENETH VALVUENA LOZANO** y de **ADRIANA DIAZ RAMIREZ**, por cuanto la primera es demandante y la segunda no es parte dentro de este asunto.

PERICIAL.

Líbrese oficio al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**, para que, a costa de la parte interesada, se designe médico especialista en pediatría y neuropediatría, para que rinda el experticio solicitado por la actora (fol189)

Igualmente ofíciase al mismo ente, adjuntado a costa de la parte interesada, copia de la historia clínica del menor **SAMUEL MARTINEZ VALVUENA**, para que conceptúen lo peticionado por la actora. (fol 189)

PARTE DEMANDADA (ROBERTO BENITO GARAVITO –FOL 277-

DOCUMENTAL.

Téngase como prueba en lo que sea pertinente y conducente los documentos arrimados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a los demandantes **MAGDA ASCENET VALVUENA LOZANO Y HENRY MARTINEZ DIAZ**, a fin de que comparezcan al despacho, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que les formulara el apoderado del demandado.

TESTIMONIAL

Cítese a los señores **LUCENY DIAZ, CAROLINA RAMIREZ, RICARDO CASTELBONDO, JUAN JAVIER LAMMOGLIA, ALFONSO SUAREZ, MANUEL BWNITEZ DEL HIERRO PEDRO ACEVEDO, ANA CRISTINA MARIÑO, JORGE ENRIQUE URIBEFELIPE ROBAYO, OSCAR TAMAYO Y CARLOS CASTILLO**, para que comparezcan al despacho, a fin de que depongan lo que les conste en relación con los hechos de la demanda y las excepciones.

EXHIBICION.

Se ordena la demandada **COMPENSAR E.P.S.**, exhibir los documentos de los que da cuenta el escrito de pruebas (Fol. 281)

Se ordena a **UNIDAD PEDIATRICA DE LOS ANDES –SOCIEDAD PEDIATRICA DE LOS ANDES**, **EXHIBIR** los documentos a los que hace alusión la prueba. (fol 283).

Notifíquesele esta decisión a **UNIDAD PEDIATRICA LOS ANDES – SOCIEDAD PEDIATRICA DE LOS ANDES**, tal y como lo dispone el artículo 284 del C.P.C-

PERICIAL

Una vez se surta la diligencia de exhibición, se resolverá sobre la pericia deprecada.

DEMANDADA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMPENSAR"

DOCUMENTAL.

Téngase como prueba en lo que sea pertinente y conducente los documentos arrimados con la contestación de la demanda. (fol 558)

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se cita al demandado **ROBERTO BENITO GARAVITO**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de **COMPENSAR-**

PERICIAL.

Estese a lo ya resuelto sobre esta prueba.

TESTIMONIAL

Cítese y hágase comparecer a los señores **CAROLINA RAMIREZ, Y RICARDO CASTELBONDO AMAYA**, para que depongan lo que les conste acerca de los hechos de la demanda y las excepciones.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

DOCUMENTAL.

Téngase como prueba en lo que sea pertinente y conducente los documentos arrimados con el llamamiento.

LLAMADA EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a los demandantes, para que comparezcan al despacho, a absolver el interrogatorio de parte que les formulara el apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

EXHIBICION

Se ordena al demando **ROBERTO IGNACIO BENITO GARAVITO**, **EXHIBIR la** póliza de seguros determinada en el escrito de contestación (fol755)

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>036</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

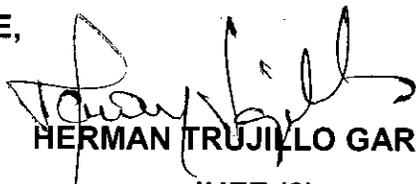
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00067-00

Atendiendo a lo manifestado por las partes en el documento obrante a folio 53 del plenario, siendo ello procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia, por **TRANSACCIÓN** de la obligación que acá se pretendía.
2. Sin condena en costas por así solicitarlo las partes.
3. **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>036</u> , fijado
Hoy <u>28 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00067-00

Como quiera que el trámite de notificación se surtió a una sociedad distinta la acá demandada, pues se enviaron las comunicaciones a SEAQ SERVICIO CIALTDA., y la acá convocada es SEAQ SERVICIO S.A.S., amén que a la parte interesada no le fue posible probar la manera en la que debe tenerse por recibido un mensaje de datos, ya sea mediante la comunicación desplegada por el destinatario de manera automatizada, o todo acto desarrollado por éste que indique al iniciador o remitente del mensaje de datos que lo ha recibido (artículo 20 de la Ley 527 de 1999), tal como se le indicó en auto del 26 de enero de 2022 (fl. 46), no se hace posible tener por surtida en debida forma la misma.

No obstante, lo anterior, y atendiendo a la comunicación proveniente del representante legal de la entidad demandada siendo procedente, se Dispone:

Al tenor a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado a SEAQ SERVICIO S.A.S. por CONDUCTA CONCLUYENTE.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>038</u> , fijado	
Hoy <u>28 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 2021-00129

De conformidad a lo solicitado, se tiene **por notificados por conducta concluyente** los demandados **FELIPE CHRISTENSEN CAMPO Y MERCEDES CAMPO DE CHRISTENSEN**, quienes se allanaron a las pretensiones de la demanda.

Personería a YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ, como apoderado de los demandados, para los fines y términos del poder conferido.

De la petición elevada por MANUELITA S.A., para que se le tenga como LITISCONSORTE NECESARIO, **se le corre traslado a la actora y a los demandados, para que se pronuncien al respecto**, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>056</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00217-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la contestación adosada en precedentes incisos y la demanda en reconvención, se requiere a ARTURO OBREGÓN PERILLA para que allegue el poder especial que afirma fue conferido para ejercer la representación del señor MARCO ANÍBAL GUIO DÍAZ en el *sub examine*, junto a las constancias de vigencia del caso, actualizadas, so pena de proceder con su emplazamiento en los términos deprecados a folios 35 y 39, en el **término de ejecutoria de este proveído**.

Una vez, se venza el término anterior, se resolverá sobre las "excepciones previas".

Se requiere a la parte interesada para que, en el **término de ejecutoria de este proveído** allegue a la actuación la documental que dé cuenta del trámite de notificación respecto del señor ARTURO OBREGÓN PERILLA, con el fin de establecer la oportunidad de la presentación de la contestación aportada y la demanda en reconvención; so pena de tener por vinculado a éste, bajo los postulados del artículo 301 *ejúsdem*. El Dr. OBREGÓN PERILLA deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>036</u> , fijado	
Hoy <u>28 MAR 2022</u>	a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00217-00

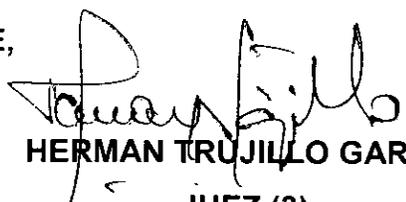
Con base en la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregir el error mecanográfico en que involuntariamente se incurrió al momento de proferir la providencia fechada 13 de septiembre de 2021 (fl. 30), por lo que se dispone:

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta el apellido de uno de los demandados es OBREGÓN y no como allí se indicó; por lo que el primer inciso de la precitada providencia quedará en los siguientes términos:

“Se ADMITE la demanda VERBAL (acción contractual) incoado por SOCIEDAD GRUPO BULLET S.A.S. contra ARTURO OBREGÓN PERILLA y MARCO ANÍBAL GUIO DÍAZ”

Notifíquese el presente proveído tal como lo prevé la disposición en cita, el cual hace parte integral del que se corrige.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>036</u> , fijado
Hoy <u>28 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría
Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00217-00

DEMANDA EN RECONVENCIÓN

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma data, proferido en la actuación principal.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>036</u> , fijado	
Hoy <u>28 MAR 2022</u>	a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaria	Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



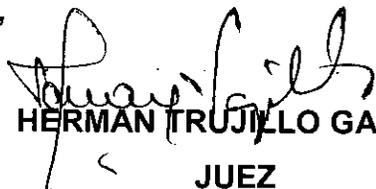
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00021-00

Como quiera que el memorialista a folio 23 afirma que **desiste de la demanda**, y contrario a su dicho, en este asunto media la existencia de orden de apremio, emitida con antelación a la radicación de su pedimento, se concede al mismo el término perentorio de cinco (5) días para que aclare lo pretendido, so pena de tramitar su pedimento bajo los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso, esto es, entendiendo que se trata de un **desistimiento de las pretensiones**.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>036</u> fijado
Hoy <u>28 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00067-00

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada en debida forma dentro término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Déjense las constancias de rigor.

Al memorialista a folio 20 se le indica que, al no haber sido rechazada la demanda, además presentada por medios virtuales, solamente debe esperar a que se elabore y remita el oficio compensatorio, para que puede someterla nuevamente a reparto; además, que no se hace viable su pedimento encaminado a que se “elimine del servidor y equipos el escrito de demanda y pruebas allegadas” por lo que el mismo será denegado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>036</u> , fijado
Hoy <u>28 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria Ab